Naciones Unidas A/RES/80/199

Asamblea General

Distr. general
22 de diciembre de 2025

Octogésimo período de sesiones
Tema 71 b) del programa
Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2025

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/80/545, párr. 5)*]

80/199. Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tienen la Declaración Universal de Derechos Humanos[1] y la Declaración y el Programa de Acción de Viena[2] para promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, anexa a esa resolución, reafirmando los principios y compromisos que en ella figuran, y teniendo presentes el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3] y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño[4], así como otros instrumentos internacionales y regionales y legislaciones nacionales,

Reconociendo que, si bien se han realizado progresos, la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas es crítica en muchas partes del mundo y sigue habiendo numerosos problemas para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos,

[1] Resolución 217 A (III).
[2] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[3] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[4] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

Se ruega reciclar

Recordando sus resoluciones posteriores relativas a la promoción efectiva de la Declaración y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones del Consejo 52/5, de 3 de abril de 2023[5], que prorrogó el mandato de la Relatoría Especial sobre cuestiones de las minorías, y 55/15, de 4 de abril de 2024[6], en la que el Consejo examinó las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su 16º período de sesiones, que se celebró en diciembre de 2023 y que versó sobre el tema "Las minorías y las sociedades cohesionadas: igualdad, inclusión social y participación socioeconómica"[7],

Recordando también su resolución 76/6, de 15 de noviembre de 2021, que acogía con beneplácito, como base para un ulterior examen de los Estados Miembros, la presentación del informe del Secretario General titulado "Nuestra Agenda Común"[8], incluido su llamamiento a la acción para reforzar la inclusión de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reafirmando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y el diálogo entre esas minorías y el resto de la sociedad, así como la elaboración constructiva e inclusiva de prácticas y arreglos institucionales para dar cabida a la diversidad dentro de las sociedades, contribuyen a la estabilidad política y social y a la prevención y solución pacífica de los conflictos que afectan a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Destacando la importancia que reviste que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluidas las mujeres, la juventud y las personas con discapacidad, así como sus representantes, participen de manera plena, igualitaria y significativa en los niveles pertinentes de la formulación de políticas y la toma de decisiones, también en los contextos de negociación oficiales y oficiosos, como los procesos de paz y transición,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[9], la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo[10] y el Compromiso de Sevilla adoptado en la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo[11], recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas tratan de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros integren la Agenda 2030 en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos, según proceda, para promover la aplicación efectiva, el seguimiento y el examen de la Agenda 2030, a fin de asegurar que nadie se quede atrás,

Reconociendo que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que son blanco del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular las mujeres y las niñas y las personas con discapacidad, están expuestas a formas múltiples o agravadas de discriminación, las cuales violan sus derechos humanos, y reafirmando que es necesario adoptar medidas amplias y eficaces para hacer frente a estos problemas,

Observando con preocupación que el desprecio de la identidad y la discriminación que sufren las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,

[5] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/78/53), cap. V, secc. A.

[6] *Ibid*., *septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/79/53), cap. IV, secc. A.

[7] Véase A/HRC/55/70.

[8] A/75/982.

[9] Resolución 70/1.

[10] Resolución 69/313, anexo.

[11] Resolución 79/323, anexo.

religiosas y lingüísticas, así como su marginación política y socioeconómica, el discurso de odio del que son objeto y la denegación del disfrute de sus derechos humanos suelen preceder a la violencia y, por lo tanto, deberían servir como señales de alerta temprana de un riesgo de delitos graves y conflictos,

Expresando preocupación por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que esas personas, en particular las mujeres y las niñas, suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación o abuso de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a diversas formas de desplazamiento forzoso, como los traslados de poblaciones, la revocación de documentos de identidad otorgados anteriormente, las corrientes de refugiados y los traslados forzosos,

Reconociendo que los acontecimientos que ocurren en determinados territorios o regiones vinculados a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas pueden desencadenar actos de violencia y discriminación dirigidos específicamente a personas pertenecientes a esas mismas minorías en otros lugares,

Poniendo de relieve la importancia de los marcos constitucionales y jurídicos, el estado de derecho y la igualdad de acceso a la justicia para todos sin discriminación alguna por motivos de lengua, etnia, origen, religión o creencias como base para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Poniendo de relieve también la necesidad de redoblar los esfuerzos para hacer efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular ocupándose de sus condiciones económicas y sociales y su marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas, entre otras cosas abordando las formas múltiples, agravadas e interseccionales de discriminación,

Tomando nota, a este respecto, de la publicación titulada *Protección de los derechos de las minorías: guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación* [12] y haciendo notar la publicación de la nota orientativa sobre interseccionalidad, discriminación racial y protección de las minorías preparada por la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías[13],

Reconociendo que la inmensa mayoría de las personas apátridas pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y poniendo de relieve a este respecto la necesidad de que los documentos de inscripción de los nacimientos, de registro civil y de identificación nacional se proporcionen sin ningún tipo de discriminación, en particular por motivos de raza, etnia, religión e idioma, de conformidad con la Agenda 2030, en especial la meta de proporcionar acceso a una identidad jurídica para todas las personas,

Poniendo de relieve además la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo, en particular el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en lo que respecta a la promoción y

[12] Puede consultarse en www.ohchr.org/es/minorities/minority-rights-equality-and-anti-discrimination-law.

[13] Puede consultarse en www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/minorities/30th-anniversary/2022-09-22/GuidanceNoteonIntersectionality.pdf.

protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la importancia de hacer efectivo el derecho a la educación para todas las personas y de proporcionar, siempre que sea posible, a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas oportunidades educativas de calidad, además de oportunidades para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma,

Poniendo de relieve la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y reconociendo el papel de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, a este respecto, entre otras cosas promoviendo la aplicación de la Declaración,

Expresando preocupación por el aumento de la información errónea y la desinformación, que puede conducir a la difusión del discurso de odio, en particular en las plataformas de medios sociales, y, entre otras formas, mediante el uso de la inteligencia artificial, que se pueden concebir, implementar y utilizar de maneras que difundan la discriminación, incluido el racismo, la misoginia, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización, que afectan en particular a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Expresando preocupación también por que ello pueda provocar o exacerbar violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos el derecho a la privacidad, el derecho a la libertad de reunión y el derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y pueda utilizarse para incitar a la violencia, el odio, la intolerancia, la discriminación y la hostilidad contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y poniendo de relieve la importante contribución de los periodistas, la sociedad civil y los círculos académicos a la labor para contrarrestar estas tendencias,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas[14], y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban[15], incluidas las disposiciones sobre las formas múltiples o agravadas de discriminación;

2. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas para atenuar o prevenir las condiciones que causan o perpetúan la discriminación que padecen las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que son víctimas de prejuicios históricos o persistentes;

3. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en particular creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiéndoles una educación de calidad y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la

[14] Resolución 47/135, anexo.

[15] Véanse A/CONF.189/12 y A/CONF.189/12/Corr.1, cap. I.

sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten la perspectiva de género al hacerlo;

4. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas para que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuenten con oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, entre otras, medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen a nivel bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Alienta* a los Estados a que revitalicen la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y su inclusión con arreglo a la Declaración, en particular en la labor realizada por la comunidad internacional y en los niveles regional y nacional, y a que impulsen de forma constante el cumplimiento de las promesas de contribuciones voluntarias que los Estados formularon en el 30º aniversario de la Declaración, y a que compartan sus mejores prácticas con el propósito de avanzar en este sentido;

7. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y combatir los actos de violencia dirigidos específicamente contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. *Recomienda* que los Estados sigan reflexionando sobre los desafíos actuales y emergentes a que se pueden enfrentar las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como el aumento de la persecución por motivos religiosos y étnicos, la especial vulnerabilidad de estas personas cuando se ven expuestas a diversas crisis, incluidas las emergencias humanitarias, la prevalencia de la apatridia, las violaciones de los derechos humanos en la aplicación de la ley y en el sector de la justicia, y los niveles crecientes de los delitos y discursos de odio dirigidos contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y que continúen buscando soluciones para tales desafíos;

9. *Exhorta* a los Estados a que emprendan, según proceda, iniciativas para velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sean conscientes de sus derechos, incluido, entre otros, el derecho de todas las personas a la nacionalidad, como se establece en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se complementa en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y en otras normas del derecho internacional de los derechos humanos, y puedan ejercer estos derechos;

10. *Recomienda* que los Estados velen por que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, igualitaria, efectiva y significativa de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

11. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección de los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;

12. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección y promover el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que están expuestas a formas múltiples de discriminación y a la violencia sexual y por razón de género;

13. *Invita* a los Estados a que presten especial atención a las necesidades específicas de la juventud, las personas de edad y las personas con discapacidad que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. *Recomienda* que los Estados y otros agentes pertinentes garanticen en la mayor medida posible que la Declaración se traduzca a todos los idiomas de las minorías y se difunda ampliamente;

15. *Expresa su aprecio* por la satisfactoria conclusión, en diciembre de 2024, del 17º período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, dedicado al tema “Representación y autorrepresentación de las minorías en los espacios y discursos públicos”, uno de cuyos resultados fue la formulación de recomendaciones para orientar las políticas y las prácticas en los planos local, nacional e internacional, para contribuir con ello a incorporar las cuestiones de las minorías en marcos más amplios y a las iniciativas encaminadas a lograr sociedades cohesionadas y equitativas[16], y alienta a los Estados a que reconozcan la importancia que tienen las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas a la hora de contribuir a forjar sociedades prósperas, inclusivas y estables;

16. *Exhorta* a los Estados a que, teniendo presente el tema del 17º período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adopten medidas apropiadas recurriendo a, entre otros, los siguientes medios:

a) Considerar la posibilidad de ratificar todos los instrumentos internacionales que protegen y promueven los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con el fin de combatir y contrarrestar la propagación del racismo, la xenofobia, la misoginia, los estereotipos negativos y la estigmatización, y de adherirse a dichos instrumentos;

b) Examinar y, en caso necesario, considerar la posibilidad de modificar cualquier legislación, incluidas, cuando proceda, las disposiciones constitucionales, así como cualquier política o práctica que tenga un efecto discriminatorio o desproporcionadamente negativo, tanto dentro como fuera del contexto digital, en las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

c) Adoptar y aplicar una legislación integral contra la discriminación y otras medidas, cuando sea necesario, para proteger y promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

d) Condenar enérgicamente y, cuando sea necesario, prohibir por ley toda apología del odio nacional, étnico, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, incluida la violencia contra las mujeres, y adoptar medidas eficaces, tanto dentro como fuera del contexto digital, acordes con las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, para combatir y contrarrestar esos incidentes;

e) Velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas tengan igualdad de acceso, libre de toda forma de

[16] Véase A/HRC/58/69.

discriminación, a la justicia y a la reparación por las violaciones, los abusos o los delitos relacionados con los derechos humanos, incluidos los delitos cometidos por motivos de odio nacional, étnico, religioso o lingüístico;

f) Intensificar la cooperación internacional, entre otras con organizaciones internacionales y regionales, y la cooperación con el sector privado, incluidas las empresas tecnológicas, con las instituciones nacionales de derechos humanos y con la sociedad civil, a fin de poner en común competencias, conocimientos y prácticas eficaces para combatir y contrarrestar el discurso de odio y la discriminación contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, tanto dentro como fuera del contexto digital, sin dejar de respetar y promover los derechos humanos, incluso en el desarrollo y el uso de las tecnologías digitales, como la inteligencia artificial;

g) Colaborar con las empresas de medios sociales, según corresponda, para proteger a las personas pertenecientes a las minorías adoptando medidas activas para combatir el discurso de odio y responder a su creciente difusión, posibilitar la búsqueda de iniciativas destinadas a reducirlo y promover el acceso de los usuarios a canales de denuncia eficaces de una manera coherente con el derecho internacional de los derechos humanos;

h) Considerar la posibilidad de adoptar, en caso necesario, una legislación que prohíba la apología del odio contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia fuera del contexto digital, y también dentro de este, en particular en las plataformas de medios sociales, con el fin de prevenir la propagación de discursos discriminatorios;

i) Considerar la posibilidad de adoptar políticas inclusivas de planificación urbana que integren espacios con relevancia cultural para las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y alentar a estas personas a participar de manera significativa en los procesos de diseño, gobernanza y toma de decisiones vinculados a los espacios y las instalaciones públicos;

j) Considerar la posibilidad de incorporar en los planes de estudios nacionales la historia, las lenguas, las culturas y los logros de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, y velar por que su historia y su contribución a la sociedad en su conjunto formen parte del sistema educativo, con el fin de favorecer el respeto, el entendimiento y el diálogo intercultural, promoviendo al mismo tiempo un enfoque inclusivo de las sociedades;

k) Reconocer el importante papel que puede desempeñar el arte a la hora de favorecer el diálogo intercultural e interconfesional y el entendimiento mutuo, y promover las instituciones culturales y las contribuciones artísticas de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluida la juventud;

l) Destacar la importancia que reviste que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluidas las mujeres, la juventud y las personas con discapacidad, participen de forma plena, igualitaria y significativa en todos los niveles pertinentes de la toma de decisiones y la ejecución de medidas relacionadas con la prevención y resolución de conflictos, la mediación, la reconstrucción posconflicto, el mantenimiento de la paz, el establecimiento de la paz y la consolidación de la paz que les afecten;

17. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción efectiva de la Declaración[17] y de los informes del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías[18];

18. *Encomia* al Relator Especial por la labor realizada y la importante contribución hecha al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su labor eficazmente;

20. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el Relator Especial y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

21. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, siga promoviendo la aplicación de la Declaración y entable un diálogo con los Gobiernos con ese fin;

22. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, observa las actividades de la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, e insta a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que sigan aumentando su coordinación y cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías y teniendo en cuenta la labor de las organizaciones regionales competentes;

23. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los Gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluso en el contexto de los esfuerzos por combatir y contrarrestar el discurso de odio, sin dejar de respetar plenamente el derecho a la libertad de expresión, y a que preste asistencia para resolver situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

24. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y, a este respecto, a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

25. *Invita* a los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones regionales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, continúen contribuyendo a la protección y la prevención de las violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante el fortalecimiento de la

[17] A/80/288.

[18] A/79/169 y A/80/186.

cooperación en lo que respecta a la recopilación de información y la mejora de la corriente de información entre sí y con los Estados;

26. *Alienta* a los órganos intergubernamentales regionales a que procuren que se preste una mayor atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus respectivas regiones, por ejemplo, creando activamente conciencia de la Declaración y promoviéndola, alentando a ponerla en práctica a nivel nacional y considerando la posibilidad de crear mecanismos temáticos o especiales sobre esta cuestión;

27. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso vigilando situaciones que puedan entrañar amenazas para las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e investigando y denunciando, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)[19] y sus respectivos mandatos, episodios de violencia y otras violaciones graves de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías, incluso, en caso necesario, ante los órganos regionales e internacionales;

28. *Alienta* a la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que difunda la Declaración y examine en qué medida integra los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración en sus tareas, así como a que informe a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sobre sus derechos, sensibilice al público en general y propugne iniciativas para que se respeten, protejan y promuevan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y se exijan responsabilidades por las violaciones cometidas;

29. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente a la Asamblea General, inclusive formulando recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

30. *Toma nota* del Programa de Becas para Minorías de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y alienta a que el Relator Especial y quienes hayan participado o participen en el Programa tengan un papel activo, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y a buscar soluciones específicas a los problemas de las minorías;

31. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado, a las entidades de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que apoyen la organización de foros regionales sobre cuestiones de las minorías y colaboren en ella, y los alienta a participar activamente en tales foros, con el fin de entablar un diálogo con representantes de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y de complementar y enriquecer la labor y las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

32. *Solicita* al Secretario General que le presente, en sus períodos de sesiones octogésimo primero y octogésimo segundo, informes anuales sobre el cumplimiento de esta resolución, en los que se incluya información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado, tanto en su sede como sobre el terreno, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, las entidades pertinentes de las Naciones

[19] Resolución 48/134, anexo.

Unidas y otras partes interesadas para fomentar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y que haga que estos informes se presenten al Consejo de Derechos Humanos en sus correspondientes períodos de sesiones, empezando por su 64º período de sesiones;

33. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

69ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2025